

RAWSON (CHUBUT), 15 NOV 2023 .-

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.922, la Ley Provincial IX N° 157, las Resoluciones N° 006/19-SP, N° 110/21-SP, N° 44/2023-SP, la Disposición N° 200/00-DGIMyPC, el Expediente N° 1789/23-SP y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1789/23-SP, constaran todos los actos administrativos referidos a las medidas de manejo, implementados por la provincia de Chubut, para el recurso pesquero langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, durante el ejercicio 2023-2024, con el objeto de recopilar y luego archivar todos los antecedentes administrativos, producto del desarrollo de una misma referencia, facilitando la ubicación y acceso para posteriores consultas de antecedentes;

Que la Ley Nacional N° 24.922 establece el Régimen Federal de Pesca y en su Artículo 3° reconoce el dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos que poblaren sus aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 (doce) millas marinas;

Que la Ley IX N° 157 establece en su artículo 1° que: *"La Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo pesquero sustentable, que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Tenderá a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de personas físicas o jurídicas armadoras o propietarias de barcos o de plantas procesadoras de recursos pesqueros, que promuevan fuentes de trabajo duradero, innovación tecnológica y la incorporación de mayor valor agregado a los recursos pesqueros en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial"*;

Que la ordenación de la pesquería de langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, como objetivo de la administración de pesca y del Gobierno Provincial todo, ha sido reforzada con el dictado de la Resolución N° 06/19-SP, mediante la cual se fijaron criterios precisos para la apertura, mantenimiento y cierre de la temporada de pesca en aguas provinciales, en el marco de un enfoque ecosistémico de la pesca, promoviendo la conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa de los recursos pesqueros;

Que la zona de Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido, ZEPR, creada por la Disposición N° 200/00-DGIMyPC, permanece cerrada a la pesca con especie objetivo langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, desde el 1 de abril del 2023, cuando se dio por finalizada la temporada de pesca 2022 - 2023, mediante Resolución N° 44/2023-SP, para el área comprendida entre los paralelos 43°00' LS y 44°00' LS, mientras que el área sur comprendida entre los paralelos 44°00'LS y 44°56 LS, permanece cerrada desde la puesta en vigencia de la Resolución 110/2021-SP, cuando concluyo la temporada de pesca 2020 - 2021;

Que bajo esas circunstancias la temporada de pesca 2021-2022 y 2022-2023, dirigidas a la especie langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, en aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, se desarrollaron por completo entre los paralelos 43°00' LS y 44°00' LS, siempre dentro de la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido;

Que es propósito de la Autoridad de Aplicación obtener la mayor cantidad y mejor calidad de información sobre los recursos pesqueros provinciales, para propender a un manejo integral y

5 2 6

Marcelo Raúl MCNESTEROLO
ABOGADO
Director General de Asuntos Legales
Secretaría de Pesca



Secretaría de
Pesca
Provincia del Chubut

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

responsable de los mismos, lo cual hace necesario ser efectivos en la obtención de datos abarcando el más amplio rango espacio-temporal;

Que en este contexto es procedente autorizar la realización de una prospección de pesca que abarque toda la ZEPR, aún vedada para la pesca de langostino patagónico como especie objetivo desde el cierre de la temporada anterior, para evaluar el estado de situación del recurso y determinar si los parámetros requeridos por la Resolución 06/19-SP, se cumplen para dar apertura a la zona de pesca en vista a la proximidad del inicio de la temporada en puerto Rawson, acorde a los antecedentes históricos;

Que para la efectiva cobertura de la prospección de pesca se prevé la participación de un mínimo de 16 (dieciséis) embarcaciones costeras de hasta 21 (veintiún) metros de eslora, habilitadas a operar en la ZEPR, con una duración de 4 (días) días efectivos de pesca por zona de exploración propuesta;

Que las embarcaciones participantes de la citada prospección operarán en modo pesca libre, buscando las concentraciones de langostino patagónico dentro de la zona de esfuerzo pesquero restringido, la cual se dividirá en dos zonas: Zona Sur comprendida entre los paralelos 44°00' LS y 44°56' LS, donde operarán todas las embarcaciones durante cuatro días efectivo de pesca y Zona Norte comprendida entre los paralelos 43°00' LS y 44°00' LS, donde se operará otros cuatro días efectivo de pesca, la cual a su vez se subdividirá en Subzona I del 43°00' LS al 43°30' LS, donde operarán la mitad de las embarcaciones y Subzona II de 43°30' LS al 44°00' LS, donde operará la otra mitad de las embarcaciones;

5 2 6
Que ante esta propuesta, se solicitará colaboración a la Cámara de los Armadores de la Flota Amarilla de Chubut CAFACH, y otros permisionarios provinciales del mismo estrato de flota, no agrupados, a proponer las embarcaciones costeras necesarias para desarrollar la experiencia de prospección, las que deberán contar con el permiso vigente y que hayan realizado el correspondiente trámite administrativo antes la PNA que permita embarcar un observador dependiente de la Secretaría de Pesca con todas las condiciones y comodidades apropiadas para el observador a bordo que les sea asignado;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos legales;

Que la Secretaría de Pesca es autoridad de aplicación en materia pesquera y en consecuencia el secretario de Pesca es competente para realizar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE PESCA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZÁSE la realización de una prospección de pesca para evaluar el estado del recurso langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, a partir de las 00:00 hs. del día 19 de noviembre del corriente, siempre dentro de la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR), creada por la Disposición N° 200/00-DGIMyPC. El área a evaluar se subdividirá en 2 (dos) ZONAS, NORTE y SUR, y participarán un total de 16 (dieciséis) embarcaciones costeras de hasta 21 (veintiún) metros de eslora habilitadas para operar en dicha ZEPR y el que oportunamente será detallado en el ANEXO correspondiente, implementándose a saber:

1. *Iniciarán en ZONA SUR:* comprendida entre los paralelos 44°00' LS y 44°56' LS, se realizarán las tareas de pesca exploratoria de los 4 (cuatro) primeros días efectivos de



Secretaría de
Pesca
Provincia del Chubut

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

pesca de la prospección y participarán el total de las embarcaciones nominadas y habilitadas, indicadas en el ANEXO correspondiente.

2. **Continúa en ZONA NORTE** dónde se realizarán otros 4 (cuatro) días efectivos de pesca en cada subzona determinada, a saber:
 - **SUBZONA I** comprendida entre los paralelos 43°00' LS y 43°30' LS, participarán la mitad de las embarcaciones detalladas en el ANEXO.
 - **SUBZONA II** comprendida entre los paralelos 43°30' LS y 44°00' LS, participarán la otra mitad de las embarcaciones detalladas en el ANEXO.

Artículo 2°: LA autorización para realizar tareas de pesca en el área vedada para la pesca de langostino patagónico, *Pleoticus meulleri*, lleva consigo la obligatoriedad de utilizar las artes reglamentarias y la prohibición de realizar los siguientes actos:

- Realizar tareas de pesca sin llevar a bordo el observador designado por la Autoridad de Aplicación.
- Obstaculizar o impedir el desempeño de las tareas que realiza el observador.
- Falsear información o impedir el acceso del observador a la información fidedigna.
- Realizar tareas de pesca fuera de los límites establecidos en el Artículo 1° de la presente.
- Todo otro acto que a criterio de la Autoridad de Aplicación vulnere o afecte los objetivos de la evaluación, o las prácticas de pesca responsable.

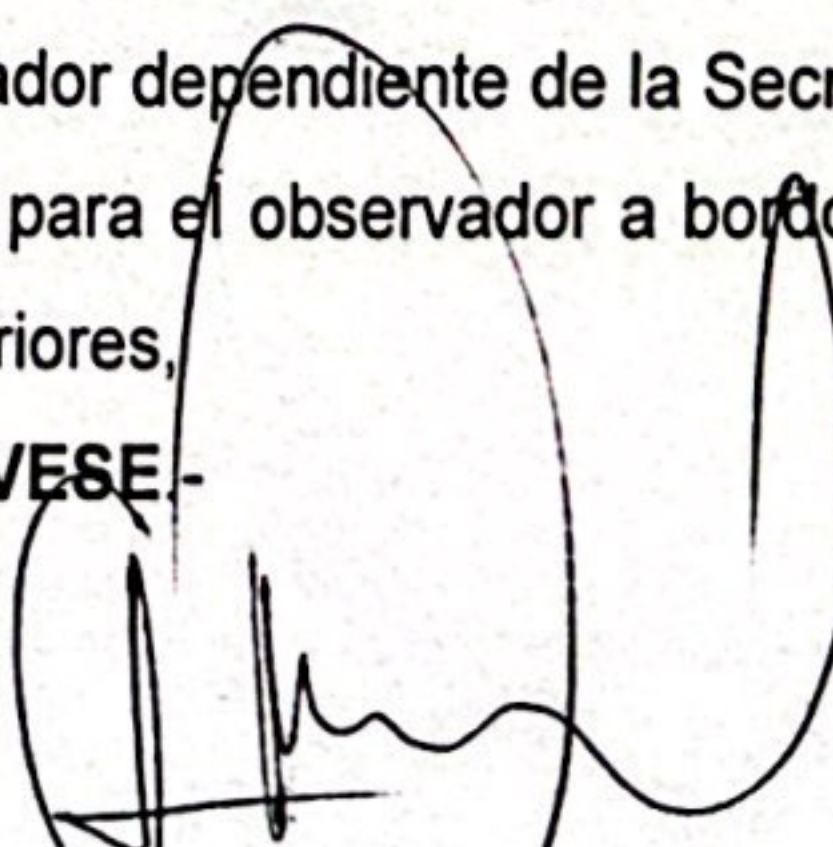
Cuando estos requerimientos no se cumplan, la Autoridad de Aplicación podrá dar de baja automáticamente al buque participante, mediante Nota dirigida a Prefectura Naval Argentina.

Artículo 3°: EL o los buques que cometan actos prohibidos o contrarios a lo establecido en las normas vigentes podrán ser retirados en forma inmediata de la prospección autorizada sin perjuicio de la aplicación de la multa que le correspondiere.

Artículo 4°: EL o los buques que, habiendo transcurrido 24 hs. del inicio de la operatoria autorizada por la presente Resolución, no hubieran hecho efectiva su incorporación a las tareas de prospección, serán automáticamente dados de baja de la misma mediante Nota dirigida a la Prefectura Naval Argentina; y excluidos de participar de la próxima prospección que se realice en la zona, sin derecho a reclamo alguno. Quedan exceptuados de dar inicio a la operatoria de pesca, cuando las razones obedezcan a causas fortuitas o fuerza mayor debido a las inclemencias climáticas.

Artículo 5°: INVITASE a la flota amarilla a prestar colaboración nominando hasta las 12 horas del día 17 de noviembre del corriente, un número mínimo de 16 (dieciséis) embarcaciones, que cuenten con permiso vigente, que hayan realizado el correspondiente trámite administrativo antes la PNA que permita embarcar un observador dependiente de la Secretaría de Pesca con todas las condiciones y comodidades apropiadas para el observador a bordo que les sea asignado y no hayan sido excluido de prospecciones anteriores.

Artículo 6°: REGISTRESE, comuníquese y cumplido, ARCHIVESE -


Dr. José Gabriel Aguilar
Secretario de Pesca
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

5 2 6

RESOLUCIÓN N° 526 / 23-SP.-

